DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI -6607
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO No. 2012ER11495

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: FREDY ENRIQUE QUIROGA				SOLICITANTE: LORENZA ORTEGÓN CUFIÑO
COE	20	MÓVIL		
FECHA	13 DE JULIO DE 2012	HORA	9:30 PM	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN	Transversal 3 # 52 A -22	ÁREA DIRECTA	100 m²			
BARRIO	Pardo Rubio	POBLACIÓN ATENDIDA	5			
UPZ	90 Pardo Rubio	FAMILIAS 1	ADULTOS	4	NIÑOS	1
LOCALIDAD	Chapinero	PREDIOS EVALUADOS	1			
CHIP	AAA0090PBYN y otros	OFICIO REMISORIO	CR-15233			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [x] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [ ]

3. ANTECEDENTES:

El Barrio Pardo Rubio, donde se encuentra localizado el predio de la Transversal 3 # 52 A-22, fue legalizado mediante el Acto Administrativo No. 0451 del 22 de Diciembre de 1999,el cual fue expedido por la Secretaria Distrital de Planeación - SPD, para lo cual el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, emitió el Concepto Técnico de Riesgo CT- 3368 del 23 de Junio de 1999,documento donde se define la condición de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo para el predio de la referencia, información que puede ser consultada en la resolución de legalización, la cual reposa en la Secretaria Distrital de Planeación - SDP. Por lo anterior, para cualquier intervención adelantar en el Barrio y/o predio, se deberá tener en cuenta las restricciones y/o condicionamientos de uso del suelo allí consignadas.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se identificó un muro ubicado en el costado oriental de la vivienda de la Transversal 3 # 52 A- 22 apartamento 202 zona de patio, muró construido en mampostería simple con una altura cercana a los 3 metros y una longitud aproximada de 9 metros, adicionalmente y de acuerdo a la inspección visual presenta fisuras de tendencia transversal y diagonal de una abertura aproximada de 2 centímetros y longitud cercana a los 3 metros, adicionalmente se evidencia perdida de verticalidad en el mismo.

El muro posiblemente fue implementado como medida de estabilización de un talud de corte y/o relleno efectuado para el emplazamiento del predio, el talud de corte y/o relleno en comento tiene una altura de 3 metros y una longitud aproximada de 9 metros con una pendiente cercan a los 90°,hacia la parte alta de el talud se evidencia una canaleta que de acuerdo a la inspección visual hace parte de un sistema para el manejo de la aguas de escorrentía superficial y que al momento presenta rotura de algunas de estas, por otra parte en el costado oriental se observa una ladera natural de topografía escarpada de pendiente cercana a los 40°.

Adicionalmente y según la inspección visual la edificación del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 del Barrio Pardo Rubio de la Localidad De Chapinero es de cuatro (4) niveles en mampostería confinada, placas de entre piso y cubierta en concreto reforzado.

Al costado Sur-oriental del predio de la de la Transversal 3 # 52 A- 22, se localiza el predio de la Transversal 3 # 52 A- 12, donde según la inspección visual se adelantan obras de construcción de una edificación que al momento de la visita se encontraba implementado sistemas de estabilización de los taludes de corte que se efectúan para el emplazamiento de la misma. Y al momento se evidencia la afectación de un área de $5m^2$ aproximadamente del muro de cerramiento del costado sur del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 apartamento 202 a causa de la obra de construcción, situación que de acuerdo a lo suministrado por la comunidad seria remedida por parte de la constructora.

Las posibles causas que generaron los daños identificados en el muro ubicado en el costado oriental del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 en el apartamento 202, según la inspección visual corresponden a la falta de medidas adecuadas de estabilización de dicho talud y la falta de un sistema adecuado para el manejo del drenaje superficial y subsuperficial.

De no implementarse medidas adecuadas de estabilización del talud de corte del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 en el apartamento 202, podría verse comprometida la zona de patio en su habitabilidad y funcionalidad ya que se encuentra en el área de afectación.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto 1. Se observa fachada del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 vista frontal.

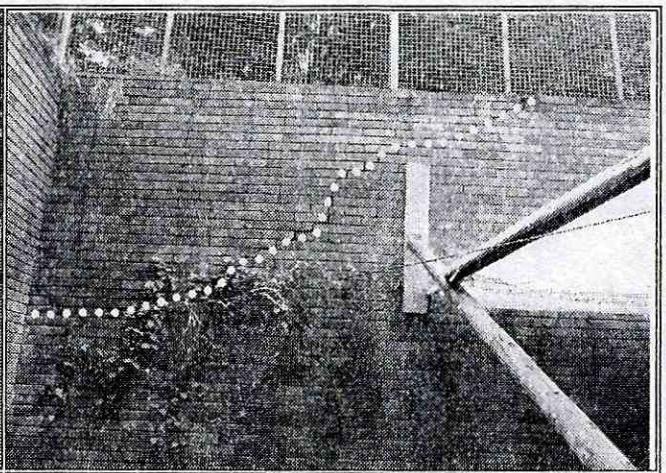

Foto 2. Se observa fisuras de tendencia transversal y diagonal de que se ubican en el costado oriental de la Transversal 3 # 52 A- 22 en el apartamento 202.

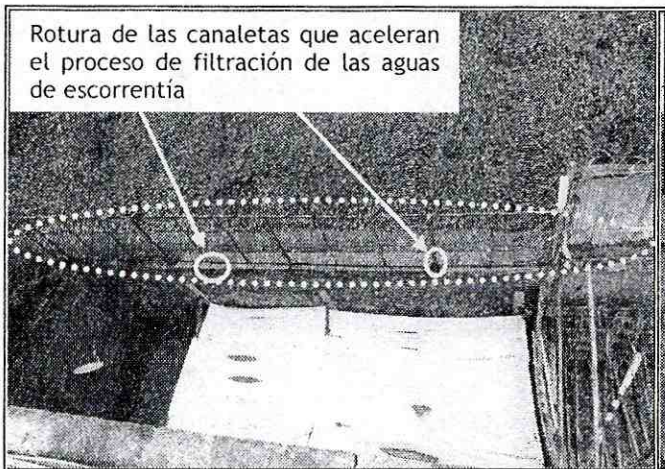

Foto 3.Se observa parte alta de talud de corte del predio de Transversal 3 # 52 A- 22 en el apartamento 202, donde se observa rotura de las canaletas que aceleran el proceso de filtración de las aguas de escorrentía.

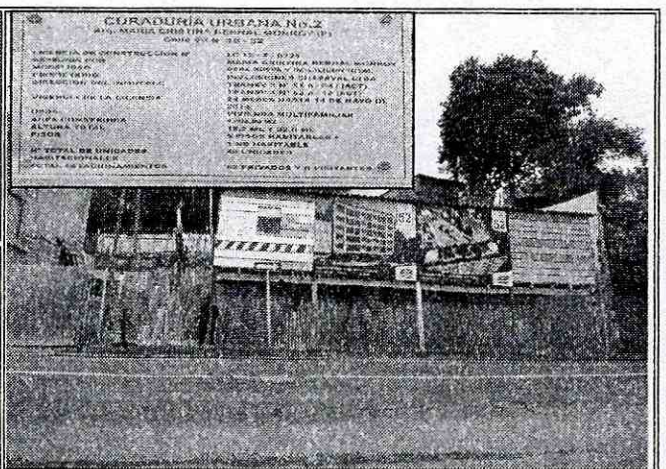

Foto 4. Se observa fachada del predio de la Transversal 3 # 52 A- 12 vista frontal donde se adelanta la obra de construcción que se ubica al costado sur del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 .

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

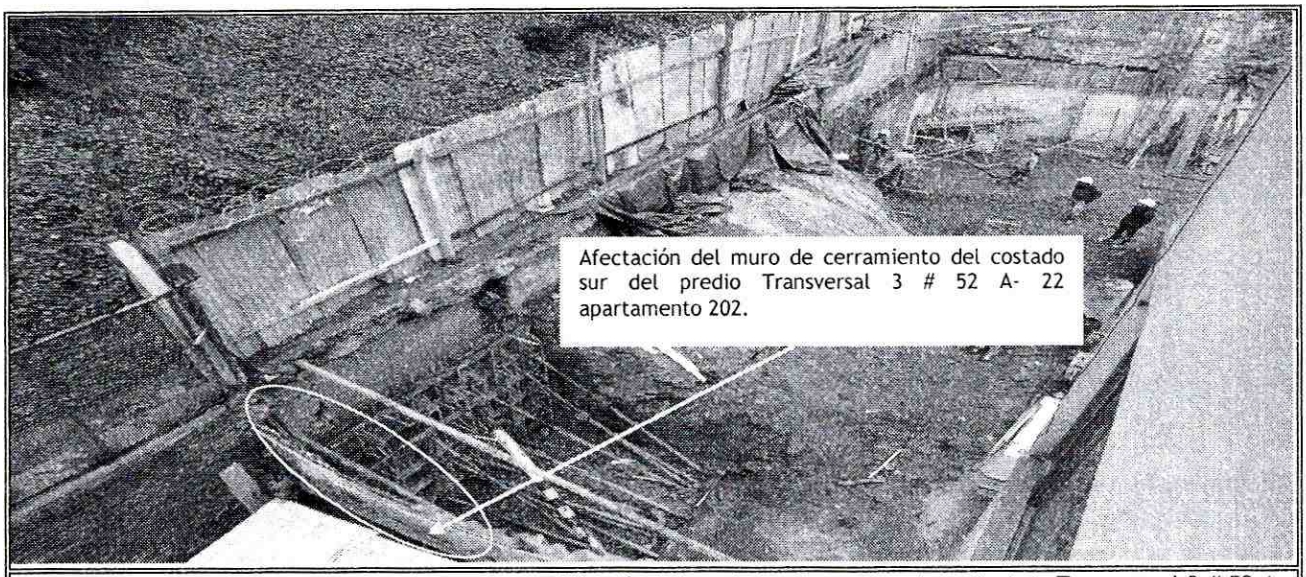

Foto 4.Se observa sistemas implementados para la estabilización de los taludes de corte en el predio de la Transversal 3 # 52 A-12 donde se adelantan las obra.

6. AFECTACIÓN:

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Ricardo Galviz	Transversal 3 # 52 A-22	5	4	1	Al momento no se identificó ningún daño en la vivienda; sin embargo, de presentarse nuevos desprendimientos, estos pudieren comprometer la habitabilidad de la zona de patio el cual se localiza al costado Oriental de la vivienda.

7. AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

8. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones).

De no implementarse medidas adecuadas de estabilización del talud de corte del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 en el apartamento 202, podría verse comprometida la zona de patio en su habitabilidad y funcionalidad ya que se encuentra en el área de afectación.

9. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa del predio con nomenclaturas Transversal 3 # 52 22 apartamento 202 del Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero.

- Solicitud de restricción parcial de uso del predio mencionado en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Predio con restricción parcial de uso, Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	CEDULA	TELÉFONO	ACTA
Ricardo Galviz	Transversal 3 # 52 A -22	7429584	5706403	4125

10. CONCLUSIONES

La estabilidad estructural de la vivienda emplazada en el predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 en el apartamento 202 del Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, no se encuentran comprometidas en la actualidad bajo cargas normales de servicio por los daños identificados en la misma. Sin embargo la funcionalidad de la misma en el costado oriental e zona de patio se puede ver comprometida por la falta de medidas de estabilización adecuadas en el talud de corte y/o relleno desarrollado.

11. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el sector, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el mismo por la Secretaría Distrital de Planeación - SPD, para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionado con restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente tanto los estudios como las intervenciones a realizar, deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de Marzo de 2010 y su Decreto Modificatorio 092 del 17 de Enero de 2011, reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR - 10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOPAE adelantar estudios de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños identificados, ni el comportamiento esperado de ningún tipo de

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

equipamiento público y/o privado ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo, razón por la cual este Diagnóstico Técnico, no hace las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia la de establecer juicios de responsabilidades sobre las afectaciones en edificaciones y/o el terreno en general.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector evaluado.

12. RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o responsables del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22 del Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero ,donde se presentan los daños en el muro del apartamento 202 acatar y acoger lo descrito en el decreto 332 que se cita a continuación:

  Según el Decreto Distrital 332 de 2004[1], es necesario que los propietarios y/o responsables de infraestructura pública y/o privada, realicen análisis de riesgos y adopten las consecuentes medidas de prevención y mitigación, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 que citan a continuación:

  *"**Articulo 15**°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

  Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16, deben

[1] **"Por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

***Artículo 16°.** Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:...*
... 8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial..."

De igual forma, nos permitimos informarle que las actividades de mantenimiento y realización de estudios para evaluar las condiciones particulares de un predio, deben ser adelantadas de acuerdo con la normatividad vigente y dichas actividades deben ser ejecutadas por los propietarios del predio.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22, del Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, acatar la recomendación de restricción temporal y preventiva de la zona del patio en el costado oriental del apartamento 202 de la edificación, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la misma.

- En caso de no existir restricciones y/o condicionamientos del uso del suelo, para el predio de la Transversal 3 # 52 A- 22, del Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, se recomienda al responsable y/o responsables del mismo, implementar adecuadas medidas de estabilización, protección y manejo de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, en todos aquellos taludes de corte y/o relleno **que** hayan sido realizados para la adecuación del predio y posterior emplazamiento de la vivienda existente en el mismo. Acciones que se recomienda adelantar con el apoyo de personal idóneo, quienes deben realizar estudios de carácter cuantitativo que permitan garantizar que las obras a implementar cuentan con los niveles de estabilidad adecuados. Por otra parte se resalta, que se deberá garantizar el

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 de 2010 y su Decreto modificatorio 092 del 17 de Enero de 2011 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR - 10), de acuerdo con la normatividad vigente para el predio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Al responsable de las obras adelantadas en el predio de la Transversal 3 # 52 A- 12 , con el fin de verificar las actas de vecindad y así corroborar las condiciones de las viviendas antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales a fin de establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen que las condiciones de estabilidad geotécnica, estructural y la habitabilidad de las viviendas y la estabilidad estructural y la funcionalidad de los demás equipamientos localizados dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutar por parte suya en desarrollo del proyecto , a fin de que no se vean modificadas por la ejecución del proyecto en comento, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 - Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente) y/o en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Transversal 3 # 52 A- 22, del Barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, hacer un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno en general e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen de manera significativa la estabilidad de la misma.

- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas con el objeto de proteger la integridad física de sus habitantes, vecinos y transeúntes del sector.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

NOMBRE	FREDY ENRIQUE QUIROGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL
MATRÍCULA	25202 - 183443CND

Elaboró

NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS - ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218 - 75094 CND

Revisó

Vo. Bo. **MARGARITA CÓRDOBA GARCÍA**
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS - FOPAE

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov